

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán a 10 céntimos de peseta por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

RESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importanté salud.

(Gaceta del 27 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

Siempre que un Capataz se encuentre en la imposibilidad de prestar servicio, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Sección, y en su caso de los funcionarios encargados de las reparaciones y remedio de averías, justificando la causa.

Art. 248. Para ser nombrado Celador será preciso:

- 1.º No exceder de cuarenta años de edad.
- 2.º Ser licenciado del Ejército ó de la Armada sin nota desfavorable.
- 3.º Poseer la aptitud física necesaria para los trabajos propios del cargo.
- 4.º Saber leer y escribir.

Los Jefes de las Secciones no acreditarán la posesión á los que se presenten á tomarla sin justificar aquellas condiciones en la forma que determina el art. 237.

Art. 249. Una vez nombrados los Celadores, serán sometidos, durante tres meses, á un examen práctico de los conocimientos determinados en el programa correspondiente, bajo la directa inspección de los Capataces ó de los funcionarios que al efecto el

Jefe de la Sección designe, quienes darán cuenta á éste de la aptitud aplicación que los nuevos Celadores revelen en el ejercicio de su cargo. Si no demostrasen ambas condiciones, la Sección propondrá al Centro directivo, por conducto reglamentario, la anulacion del nombramiento de aquellos; en otro caso les expedirá un certificado de suficiencia, dando cuenta á la Direccion general.

Art. 250. Cada Celador tendrá una demarcacion fija, determinada, así como el punto de su residencia, por la Direccion general.

Art. 251. Los Celadores dependerán inmediatamente de los Capataces de su demarcacion, y obedecerán cuantas órdenes éstos les comuniquen.

Se pondrán á disposicion de los funcionarios que la Sección designe para el remedio de las averías y para las reparaciones necesarias en las líneas, ateniéndose escrupulosamente á las instrucciones que de ellos reciban.

Art. 252. Corresponde á los Celadores:

- 1.º Vigilar las líneas telegráficas y telefónicas del Estado dentro de la demarcacion que les esté señalada, recorriéndolas totalmente una vez cada semana y siempre que las circunstancias lo hagan necesario, y conservarlas en perfecto estado de servicio.
- 2.º Recibir del Capataz respectivo los útiles y material necesario para el cumplimiento de sus deberes y conservarlo convenientemente, siendo responsables de cuantos desperfectos sobreviniesen por culpa ó negligencia suya.
- 3.º Llevar consigo al recorrer las líneas los útiles necesarios y el material indispensable para la rehabilitacion de aquellas.
- 4.º Ejecutar los trabajos de reparacion y de remedio de averías que les ordenen ó de que tuviesen noticia, siempre que dispongan de elementos bastantes al efecto.
- 5.º Poner en conocimiento del Capataz y del Jefe de la Estacion más próxima todos los accidentes que

ocurran en las líneas, con expresion de los trabajos que á su juicio sea necesario verificar para remediarlos y prevenir su repeticion, y de los que hubiesen ejecutado con el propio objeto.

6.º Llevar una libreta, cuyas hojas estarán numeradas y selladas con el de la Sección, donde anoten diariamente el trabajo ú ocupacion de cada dia, y el material invertido é inutilizado.

En las mismas libretas anotarán los Capataces todas las órdenes que les comuniquen, y si los han encontrado en la línea.

Los Jefes de Sección revisarán las libretas de los Celadores una vez al menos cada trimestre, y se las devolverán con su aprobacion ó los reparos que juzguen convenientes.

7.º Asistir á las oficinas cuando no tengan que salir á las líneas, y desempeñar en ellas las funciones de Ordenanza.

Art. 253. En casos de enfermedad ó licencia de los Celadores, darán cuenta inmediatamente al Capataz de que dependan y al encargado de la Estacion, si la hay en la localidad donde resida.

Art. 254. Los Celadores que tengan su demarcacion en vías férreas, las recorrerán en los trenes, ó á pie, segun las instrucciones de sus Jefes.

Art. 255. Los trabajos que están obligados á ejecutar los Capataces y Celadores, son los de conservacion y entretenimiento ordinario de las líneas, tales como rebajar, enderezar y apisonar los postes, renovar los aisladores que se inutilicen, asegurarlos y limpiarlos; cuidar de que los hilos estén templados convenientemente y descansan en el aislador sin tocar el poste las ramas de los arboles ni cuerpo alguno extraño, y de que los empalmes estén hechos convenientemente y no se hallen oxidados, etcétera, todo con sujecion á las disposiciones reglamentarias, á las emanadas de la Direccion general, y á las instrucciones que se reciban en casos especiales de sus Jefes.

Art. 256. Despues de los temporales de lluvia, nieve ó vientos, los

Capataces y Celadores recorrerán sus zonas y demarcaciones, reconociendo las líneas y reparando los desperfectos que hayan ocasionado aquéllos, siempre que cuenten con elementos suficientes para dicho arreglo, participándolo en caso contrario al Jefe de la oficina más próxima con toda urgencia, para que á su vez lo comuniqué al Jefe de la Sección, ó adopte si estuviera incomunicado con éste, las disposiciones convenientes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146.

Art. 257. Los Celadores y Capataces de demarcaciones inmediatas se auxiliarán mutuamente, siempre que se reclamen su concurso.

Art. 258. Los Capataces y Celadores, antes de salir á las líneas, se presentarán en la Estacion, cuando la hubiesen en el punto de su residencia, ó en aquellos por donde hubiesen de pasar, y se informarán del estado en que la línea se encuentra. El Jefe de la oficina anotará la presentacion en su libreta, y les dará verbalmente ó por escrito las instrucciones que estime convenientes.

Art. 259. Los Capataces y Celadores disfrutarán de inamovilidad de sus cargos, de los que solo podrán separarse por faltas muy graves comprobadas en expediente.

Cuando se inutilizasen físicamente para el ejercicio de sus funciones, la Direccion general podrá declarar su cesacion en el caso de que por disposiciones legislativas se les hubiera reconocido derecho al disfrute de haber pasivo.

Art. 260. Los Capataces y Celadores no serán trasladados de zona ó demarcacion sino mediante expediente acordado por la Direccion general. En este caso la traslacion de los Capataces se verificará precisamente á otra zona de la misma Sección, y la de los Celadores á otra demarcacion de la misma zona en que estuviesen prestando servicio.

Art. 261. Cuando la naturaleza de los trabajos que deban ejecutar obligue á los Capataces y Celadores á

(Se continuará.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales, esta Direccion general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, segun previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

1.º El dia 22 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Médicos Directores en propiedad que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñan, segun lo establecido en Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.º Las plazas vacantes, como asimismo las que vaquen hasta el dia del concurso, y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.º Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan tambien, por orden de riguroso número del escalafon, ir eligiendo las plazas que hubiesen dejado libres los Directores propietarios.

4.º De conformidad con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto expedido en 27 de Febrero de 1889, por el Ministerio de Ultramar, y lo manifestado á este Centro por la Direccion general de Administracion y Fomento de dicho Ministerio, habrán de proveerse tambien en el referido concurso las Direcciones vacantes actualmente en Ultramar, dotadas con el sueldo y emolumentos que determina el reglamento provisional de 27 de Febrero de 1889.

5.º No se permitirá á ningun Médico propietario ni supernumerario ocupar plaza de Director en Establecimiento que esté cerrado; debiendo por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algun balneario que no esté abierto al servicio público.

6.º Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del mismo, se entenderá que los Médicos nombrados por este Centro con carácter de interinos, cesan en el desempeño de sus respectivas Direcciones con fecha anterior á la del dia en que se verifique el concurso.

Madrid 16 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relacion de las Direcciones de baños vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

- Alava.—Salinillas de Buradon.
Albacete.—Villatoya.
Alicante.—Benimarful, Nuestra Señora de Urito.
Almería.—Alfaro, Guadiavieja, Lu-

cainena, Sierra, Alhamilla, Alhama de Almeria.

Badajoz.—Salvatierra de los Barros (El Charcon).

Baleares.—San Juan de Campo.

Barcelona.—Argentona, Segalís, Tona.

Burgos.—Corconte, Arlanzon, Salinas de Rosio.

Cáceres.—San Gregorio de Brozas.

Cádiz.—Gigonza, Paterna.

Castellon.—Montanejos, Nuestra Señora de Abella.

Ciudad Real.—Hervideros del Emperador, Navalpino.

Córdoba.—Arenarillo.

Cuenca.—Yémeda, Solan de Cabras, Valdeganga.

Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes, Santa Coloma de Farnés.

Granada.—Alicun, Sierra Elvira, Zújar, Graena.

Guipúzcoa.—Ataun, San Juan Azcoitia, Insalus, Otálora.

Huesca.—Estadi la, Arro.

Jaén.—Fuenteálamo, Frailes, La Rivera.

Lérida.—San Vicente, Traveseres.

Logroño.—Riva, Los Baños.

Logroño.—Cervera del Rio Alhama.

Málaga.—Vilo ó Rozas, Carratraca.

Navarra.—Alsasua, Burlado, Belascoain.

Oviedo.—Prelo.

Santander.—Puentenansa.

Tarragona.—Cardó

Teruel.—Segura.

Valencia.—Chulilla, Nuestra Señora del Carmen, Bellús.

Vizcaya.—Elejaveitia, Echano, Guesala, San Juan de Ugarte, La Muera.

Zamora.—Bouzás.

Zaragoza.—Fonté Monasterio de Piedra, Quinto.

Direcciones de baños vacantes en Ultramar.

Isla de Filipinas.—Tibi, provincia de Albay.

En la relacion de Direcciones balnearias vacantes que han de proveerse el dia 22 de Febrero próximo en el concurso reglamentario dejó de incluirse por omision la de los baños de Molgas, en la provincia de Orense.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente reglamento de baños.

Madrid 25 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 19.

El dia 6 del próximo mes de Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 450 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Arenas y ante la presidencia de su Alcalde treinta carros de varas de avellano del monte Poniente de aquel Ayuntamiento y sitios Montequemado, Bahonejo, limitados al N. con la sierra

de Montequemado y Perojo, al Este Arroyo de Marchuga, al Sur sierra de Colino y al Oeste sierra de los Ventores, siendo aprovechadas por entresaca de los pies menores de 30 centímetros de circunferencia.

En esta Seccion y la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 27 de Enero de 1892.

El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5 204.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Gerónimo Prieto Compadre, vecino de Espinama, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Los cuatro hermanos», de mineral de blenda y calamina, al sitio que llaman Sal del Pozo, término del lugar de Camaleño, Ayuntamiento de idem, en terreno comun del puerto de Aliva, que linda al E. con Vega Lluenga y Salgardas, N. La Pedregalosa y Collado Juan Toribio O. con Sal del Pozo Cimero y la Sierruca y al S. con los Orales y la Sierruca.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla encima de la majada de Sal del Pozo en el rio, desde cuyo punto y calicata se medirán 100 metros al E. colocando la 1.ª estaca; de esta al N. 100 la 2.ª; de esta al O. 200 la 3.ª; de esta al S. 200 la 4.ª; de esta 200 al E. la 5.ª, y con 100 al N. se encontrará la 1.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada en 23 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 26 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Enero de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 2 de Enero de 1892.

Sres. García de los Rios, Pellon, García Obregon, Agüero, Martinez Zorrilla y Célis.

Se acuerda:

Declarar terminados los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Valdeprado por haber satisfecho el total débito que se le reclamaba.

Aprobar la distribucion de fondos correspondientes al mes de la fecha y ejercicio económico de 1891 á 92.

Que la cuenta de dietas devengadas por el Médico de Beneficencia don Adolfo García Obregon en su viaje á Guriezo, importante treinta pesetas, se remita á Contaduría y se satisfaga con cargo al capítulo de calamidades.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Los Tornos, correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 1890.

Quedar enterada de la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta corporacion que desestimó el recurso interpuesto por doña María Prieto Palacio contra el fallo que declaró soldado sorteable á su hijo Manuel Palacio Prieto, y que se trasladó al Alcalde de Santander á los fines que en citada Real orden se expresan.

Celebrar durante el presente mes todas las sesiones que sean necesarias á las cinco de la tarde excepto los martes y viernes señalados para el despacho de quintas y anteriores á festivos, que se celebrará á las diez de la mañana.

Se constituye la Comision en sesion secreta, para informar al señor Gobernador en cumplimiento al artículo 97 de la ley provincial.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE ESTA PROVINCIA

Expediente núm. 401 de 1891.

Art. 337, caso 2.º de las Ordenanzas

En la mañana del dia 30 del corriente, á las once y media de la misma, tendrá lugar en los almacenes de esta Administracion, la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and Pts. Cts. Includes items like 'PRIMER LOTE.—Varios efectos y prendas de vestir usados' and 'SEGUNDO LOTE.—Una maleta de tela usada'.

Los cuales proceden de abandono segun resolucion recaida en el expediente correspondiente, no admitiéndose postura inferior á la tasacion.

Santander 26 de Enero de 1892.—Francisco de Nardiz.

Expediente núm. 402 de 1891.

Art. 337, caso 2.º de las Ordenanzas

En la mañana del dia 30 del corriente y á las once de la misma tendrá lugar en los almacenes de esta Administracion la venta en pública subasta de los efectos que se detallan á continuacion.

Table with 2 columns: Description of goods and Pesetas. Includes items like 'PRIMER LOTE.—Varios efectos y prendas de vestir usados' and 'SEGUNDO LOTE.—Un baul usado'.

Importa la anterior valoracion cuatro pesetas.

Cuyos objetos proceden de abandono segun resolucion recaida en el expediente correspondiente, no admitiéndose postura inferior á la tasacion.

Santander 26 de Enero de 1892.—Francisco de Nardiz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1891-92

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el segundo trimestre del año económico de 1891-92, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral	Ley.	Cantidad del mineral extraído.	Valor en boca de mina el quintal.	Importe total
				Quintales ms.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Sociedad Vidriera Rosinosa	Luisana	Lignito	Seco	1900	» 30	570 »
Compañía Minera Setares	Ceferina	Hierro	50 °/o	390000	» 25	97500 »
	Industria	Idem	50 °/o	10000	» 25	2500 »
Sociedad Fábrica de Mieres	Tres pupilos	Calamina	45 °/o	290	4 »	1160 »
Idem	Maximina	Idem	45 °/o	980	4 »	3920 »
Idem	Pepeita	Idem	45 °/o	140	4 »	560 »
Idem	Escombrera 2.ª	Idem	45 °/o	130	4 »	520 »
Sociedad La Esperanza	Atrevimiento	Idem	39 °/o	2996	2 »	5992 »
Idem	Idem	Idem	28 °/o	1959	1 »	1959 »
Idem	Santa Rosa	Idem	39 °/o	24	2 »	48 »
Idem	Superior	Idem	39 °/o	278	2 »	556 »
Idem	Idem	Idem	28 °/o	713	1 »	713 »
Idem	Rosario	Idem	39 °/o	1027	2 »	2054 »
Idem	Idem	Idem	28 °/o	428	1 »	428 »
Idem	Idem	Blenda	47 °/o	600	2 »	1200 »
Idem	Idem	Idem	46 °/o	765	1 80	1377 »
Sociedad Providencia	Enclavada	Calamina roca	39 °/o	100	2 »	200 »
Idem	Segura	Idem	39 °/o	120	2 »	240 »
Idem	Inagotable	Idem	39 °/o	180	2 »	360 »
Idem	Punta del Clavo	Idem	39 °/o	700	2 »	1400 »
Idem	Paciencia	Idem	39 °/o	195	2 »	390 »
Idem	Enclavada	Calamina tierra	28 °/o	200	1 »	200 »
Idem	Segura	Idem	28 °/o	200	1 »	200 »
Idem	Inagotable	Idem	28 °/o	300	1 »	300 »
Idem	Punta del Clavo	Idem	28 °/o	273	1 »	273 »
Idem	Almazora	Blenda en roca	47 °/o	10	2 »	20 »
Idem	Punta del Clavo	Idem	47 °/o	100	2 »	200 »
Idem	Aurora	Idem	45 °/o	42	2 »	84 »
Idem	Punta del Clavo	Blenda tierras	45 °/o	1000	1 80	1800 »
Idem	Almazora	Idem	45 °/o	400	1 80	720 »
Idem	Paciencia	Idem	45 °/o	488	1 80	878 40
Señores Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	54 °/o	17000	» 30	5100 »
Señores William Baird y Compañía	Carmelina	Idem	50 °/o	25520	» 30	7656 »
Idem	Francisca	Idem	50 °/o	13280	» 30	3984 »
Idem	Desengaño	Idem	50 °/o	21100	» 30	6330 »
Idem	Neta	Idem	50 °/o	65100	» 30	19530 »
Señores Hugh Lyle Smyth y D. Eduardo Paal	Antonia	Idem	55 °/o	4900	» 20	980 »
La salinera montañesa	Ramon	Sal comun	»	1400	3 »	4200 »
The Cantabrian Copper Mines	Clarita	Cobre	18 °/o	440	4 »	1760 »
D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	49 °/o	264000	» 25	66000 »
Idem	Trinidad	Idem	49 °/o	3940	» 25	985 »
Idem	Prevision	Idem	49 °/o	27910	» 25	6977 50
Idem	Menuda	Idem	49 °/o	24730	» 25	6182 50
Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Agua salada	»	400	4 »	1600 »
Real Compañía Asturiana	Quesera	Calamina	45 °/o	3060	4 40	13200 »
Idem	Demasia Quesera	Idem	45 °/o	750	4 40	3300 »
Idem	Idem	Idem	45 °/o	15000	4 40	66000 »
Idem	Rentería	Mineral plomo	55 á 60 °/o	2000	8 »	24000 »
Idem	Demasia Rentería	Calamina	45 °/o	3550	4 40	15620 »
Idem	San Roque	Idem	45 °/o	6000	4 40	26400 »
Idem	Demasia San Roque	Idem	45 °/o	2900	4 40	12760 »
Idem	San Tiburcio	Idem	45 °/o	13800	4 40	60720 »

NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD	Título de la mina	Clase del mineral	Ley	Cantidad del mineral extraído Quintales m.	Valor en boca de mina el quintal Pesetas. Cts.	Importe total Pesetas. Cts.
Real Compañía Asturiana	Paula	Calamina	40 %	1570	3 40	5338
Idem	Juana	Idem	40 %	1070	3 40	3638
Idem	Hermosa	Idem	40 %	140	3 40	476
Idem	París	Idem	40 %	5130	3 40	17442
Idem	Angel	Idem	40 %	110	3 40	374
Idem	Buenita	Idem	40 %	160	3 40	544
Idem	Clara	Idem	40 %	2930	3 40	9962
Totales.				945368		519381 40

Santander 23 de Enero de 1892.

El Delegado de Hacienda,

R GUIJARRO.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que habiendo presentado en esta Comandancia de Marina, el patron de la lancha «Jóven Faustina» fólio 386, una tosa de caoba algo picada que encontró flotando á nueve millas al N. O. de Cabo Mayor, de cuatro metros y setenta y dos centímetros de largo y de 0'42 por 0'33 centímetros de ancho y grueso, se hace saber al público para que la persona que se considere con derecho á ella, se presente en la expresada Comandancia con las pruebas ó documentos que acrediten su propiedad, concediéndose el plazo de un mes, terminado el cual se procederá á lo que corresponda según ordenanza.

Santander 26 de Enero de 1892.—Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Tresviso.

Anuncio

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio y pertenecientes á este término municipal, tendrá lugar en los dias 6 y 7 del próximo mes de Febrero.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Tresviso 24 de Enero de 1892.—Julian Itarriz.

Ayuntamiento de Udias.

La cobranza de las Contribuciones territorial é industrial é impuesto de minas, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1891-92, tendrá lugar tanto en la parte que se refiere al tesoro como á los recargos municipales, en el sitio de costumbre de la casa Consistorial los dias 5 y 6 de Febrero próximo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se invita á los contribuyentes á que hagan efectivas durante dichos

dias sus respectivas cuotas y de este modo se invitarán de incurrir en los apremios que la vigente instruccion determina.

Udias 27 de Enero de 1892.—El Recaudador, Gabriel Sebrango.

Ayuntamiento de Maxcuerras.

Reunidos los señores concejales, individuos de la Junta municipal y mayores contribuyentes de este Ayuntamiento, acordaron en sesion extraordinaria del dia quince del actual, restablecer la antigua y plausible costumbre de obligar á los propietarios de este distrito, tanto vecinos como forasteros al cerramiento de las mieses comunales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los que se crean perjudicados puedan producir sus reclamaciones en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la insercion del presente, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Maxcuerras 26 de Enero de 1892.—El Alcalde accidental, Santiago Gonzalez.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Villara vielo.

Tercer trimestre de 1892 á 1893.

La recaudacion de aquella tendrá lugar en los Ayuntamientos y dias que se expresan á continuacion:

- Castañeda, 3 y 4.
- Vega de Pas, 5, 6 y 7.
- Luena, 4, 5, 6 y 7.
- San Pedro del Romeral, 9, 10 y 11.
- Puente Viesgo, 5, 6 y 7.
- Villafufre, 4, 5 y 6.
- Santiurde de Toranzo, 7, 8 y 9.
- Corvera, 12, 13 y 14.
- Cayon, 9, 10 y 11.
- Saro, 14 y 15.
- Selaya, 16, 17 y 18.
- San Roque de Riomiera, 21 y 22.
- Viliacarrido, 5, 6 y 7.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos de la instruccion. Santander 25 de Enero de 1892.—El Recaudador, José Gutierrez.

Edicto.

Don Antonio S. de la Fuente, Recaudador de la zona de Ramales.

Hago saber: Que la cobranza de la contribucion territorial, industrial é impuesto de minas, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en el Ayuntamiento de

- Arredondo, los dias 1 y 2.
- Rasines, 4 y 5.
- Ruesga, 6 y 7.
- Ramales, 8 y 9.
- Soba, 10, 11, 12, y 13 de Febrero, desde las 8 de la mañana hasta las 2 de las tarde.

En el Ayuntamiento de Soba y barrio de Valdicio se efectuará dicha cobranza por mi Delegado don Santiago Sañudo Ruiz, los dias 10 y 11.

Y á fin de que los contribuyentes respectivos no incurran en los recargos de instruccion, expido el presente en Ramales á 26 de Enero de 1892.

—El Recaudador, Antonio S. de la Fuente.

Recaudacion de contribuciones de Santander.

Las contribuciones territorial é industrial y el impuesto ó canon por superficie de minas, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico, se recaudará en los Ayuntamientos que comprende la zona de la capital los dias del mes de Febrero próximo que á continuacion se expresan:

- Santander (á domicilio), desde el 1 al 20.
- Astillero, 1 y 2.
- Santa Cruz de Bezana, 3, 4 y 5.
- Pielagos, 8 y 12.
- Villaescusa, 14, 15 y 16.
- Camargo, 17, 18 y 19.
- Cueto, Monte, San Roman y Peña Castillo, 21.
- Santander 25 de Enero de 1892.—El Recaudador, Leopoldo Llorente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888, y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Alfoz de Lloreda	6 30
Ampuero	7 80

Anievas.	14 26
Arnuero.	1 50
Barcena Pié de Concha.	9 20
Cabezón de Liébana.	23 31
Cabuérniga.	10 30
Camaleño.	31 64
Cillorigo.	10 20
Colindres.	2
Comillas.	5 94
Corvera.	13 40
Esmorio.	57 53
Estrambasaguas.	27 45
Hermosillo Campo de Suso.	64 60
Lamasón.	17 50
Las Rozas.	19 84
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpas.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena.	35 20
Maxcuerras.	25 76
Medio Cudeyo.	6 30
Miera.	8 14
Peñarrubia.	12 29
Pesaguero.	22 18
Pesquera.	3 90
Polaciones.	14 80
Puerto San Miguel.	1 80
Puente Viesgo.	3 90
Rasines.	7 50
Reocina.	21 58
Rionansa.	23 08
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruesga.	8 49
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 65
San Roque Riomiera.	2 80
Santillana.	5 90
Santiurde de Reinosa.	9 44
Santiurde de Toranzo.	21 91
S. Vicente de la Barquera.	8 40
Selaya.	4 31
Solórzano.	7
Santoña.	1 50
Torreavega.	7 30
Tudanca.	12 50
Udías.	19 16
Vaideolea.	2 42
Valdeprado.	1 54
Vega de Liébana.	14 27
Villaescusa.	12
Villafufre.	30 53
Voto.	13 45
Villacarrido.	4
Valdáliga.	10 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Anzón.